



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Nº 241 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

10 JUN 2024

VISTO:

El Exp. N° 459981(667343)-2024, presentado por **MARIA ESTHER CELIS PANDO**, representante de **CORPORACION MARY CELL SAC**, sobre descargo de la papeleta de infracción administrativa N° 02422 del 05/05/2024 y el **INFORME N° 333-2024-MPH/GSP/LBC**, del Ing. **JESUS VILA RETAMOZO**, jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 17° de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, señala contra la papeleta de infracción administrativa, solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión tanto de la PIA, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada. En caso de ser procedente el descargo y/o subsanación, será resuelto con una resolución administrativa de la Gerencia correspondiente y en caso de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la resolución de multa.

**Que**, el 28/10/2023, se ha publicado en el diario oficial el peruano, la Ley N° 31914-Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para Regular los Supuestos de Clausura de Establecimientos y su Única Disposición Complementaria Transitoria dispone que los procedimientos de clausura temporal o definitiva en trámite al momento de la entrada en vigor de la presente ley deben adecuarse a las disposiciones de esta.

**Que**, con el expediente del visto la representante, formula descargo a la PIA N° 02422 del 05/05/2024, impuesta por: "Por tener el establecimiento comercial en estado insalubre, pisos, paredes, etc... (..)", referencia comercio de reglamentación especial ubicado en el Jr. **Puno N° 693-Huancayo**, ampara su pretensión en el Art. 1°, 17° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, principio de legalidad, razonabilidad, tipicidad, entre otros, refiere que la observación constatada fue subsanada en el propio acto de inspección, como demuestra con las fotografías adjuntas. Señala que el artículo 19.1., de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y supuestos de clausura introducida por la Ley 31914, establece que la clausura es una medida preventiva cuando se constate un peligro inminente para la vida, la salud, continua, que la observación constatada fue subsanada, en forma inmediata, siendo aplicable los supuestos establecidos por el artículo 21.4 y 21.6 de la Ley Marco. Adjunta vigencia de poder, fotografías de la superación de las deficiencias y copia del recibo de pago N° 037-00392113 emitido por el SATH de fecha 09/05/2024, sobre abono a la multa pecuniaria.

**Que**, el INFORME N° 333-2024-MPH/GSP/LBC del Ing. **JESUS VILA RETAMOZO**, jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico, concluye: "Para el presente caso, la administrada reitera haber subsanado la observación en el mismo acto de la inspección. Adjunta fotografías de los espacios observados subsanados y subraya entre otros argumentos la incompatibilidad de imponer una sanción de multa por los mismos hechos que motivaron su obligación, bajo responsabilidad del funcionario competente. Además, la administrada adjunta copia del recibo del SATH N° 037-00392113, por el monto de S/. 300.00 soles como voluntad de sometimiento a las disposiciones municipales. En ese contexto considero procedente el pedido con respecto a la multa".

**Que**, la Constitución Política del Perú, en su artículo 51° establece el principio de supremacía constitucional y jerarquía normativa al establecer que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Las normas jurídicas constituyen una de las principales fuentes del Derecho y no todas tienen las mismas características, alcance y jerarquía, esta jerarquía de las leyes opera de acuerdo con el principio de que cuando surge un conflicto entre dos leyes prevalecerá la que tenga mayor categoría. En un conflicto entre leyes de igual rango. Así, aunque una disposición dada pueda modificar, anular o específicamente revocar cualquier disposición de igual o menor rango, no podrá, sin embargo, afectar lo dispuesto en una norma de mayor categoría.

**Que**, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y el Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** la petición formulada por **MARIA ESTHER CELIS PANDO**, representante de **CORPORACION MARY CELL SAC**, en consecuencia, déjese sin efecto la Papeleta de Infracción Administrativa N° 02422 del 05/05/2024, por los fundamentos citados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar el cumplimiento al Área de Papeleta de Infracciones y notificar conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Archivo  
GSE/SL  
APM/eqc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
Ing. José A. Larrazábal Sánchez  
GERENTE

GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
Daniel A. Quispe Camacho  
CAJ. 5964  
AROGADC